

Velasco, Villaseñor, Zalce, Zamacona y Zaragoza.

Por la negativa, los ciudadanos Barron, Baz Valente, Calvillo, Ibarra, Couto, Galan, García Sabás, Guzman Juan N., Hermoso, Hernandez y Marin, Lama, Linares, Montes, Peña y Ramirez, Ruiz Joaquin.

Parte segunda. "El congreso se reserva el uso de las facultades que le otorga la fraccion 13 del art. 72 de la Constitucion."

Suficientemente discutida, hubo lugar a votar, y hecha la pregunta de ¿se aprueba? estuvieron por la afirmativa los 50 diputados siguientes contra los 50.

Por la afirmativa, los diputados Arredondo, Aznar Barbachano, Balandrano, Barquera y Toral, Barron, Bautista, Baz Valente, Calvillo Ibarra, Carbó Juan, Carrion Chico Sein, Couto, Ecala, Escalante, Espinosa Antonio, Espinosa Manuel, Fernandez, Galan, Gaona, García Platon, García Sabas, Garza y Melo, Garza y Mireles, Gómez Manuel Z., Gonzalez Uruña, Guzman Juan N., Hernandez y Hernandez, Hernandez y Marin, Lama, Lerdo de Tejada, Maniau, Menchaca, Montes, Moreno, Nicolin, Peña y Ramirez, Rebollar, Riva Palacio Marirno, Rojo, Romero Rubio, Ruiz Manuel, Ruiz Joaquin, Saavedra, Saborio, Suarez Navarro, Tagle, Tellez, Trejo, Zalce y Zaragoza.

Por la negativa, los diputados Aguirre Gabriel, Altamirano, Ampudia Enrique, Ampudia Pedro, Arce, Avila José María, Bello García, Berduzco, Buenrosero, Bustamante Juan, Carballar, Castellanos, Castillo, Cendejas, Dublan, Ferrer, Gamboa, García José Mariano, Garrido, Goytia Manuel E., Guerrero, Hermoso, Herrera Campos, Ibanez Iglesias, Larrazábal, Linares, López Manuel, López Vicente, Madariaga, Mariscal, Mateos, Medina, Miranda y Espinosa, Montellano, Ordorica, Orozco, Ortiz Careaga, Ovando, Pérez, Riva Palacio Vicente, Rojas Eufemio María, Romero Domingo, Salinas, Sanchez Posada, Torre José María, Tovar Velasco, Villaseñor y Zamacona.

Empatada la votacion, continuó la discusion conforme dispone el reglamento en estos casos.

Declarado de nuevo suficientemente discutida, fué reprobada por 51 contra 47.

Por la afirmativa los CC. Aznar Barbachano, Balandrano, Barquera y Toral, Bautista, Baz Valente, Calvillo Ibarra, Carbó Juan, Carrion, Chico Sein, Couto, Ecala, Escalante, Espinosa Antonio, Espinosa Manuel, Ferrer, Galan, Gaona, García Platon, García Sabás, Garza y Melo,

Garza y Mireles, Gómez Manuel Z., Gonzalez Uruña, Guzman Juan N., Hernandez y Hernandez, Hernandez y Marin, Lama, Lerdo de Tejada, Maniau, Menchaca, Montes, Moreno, Nicolin, Peña y Ramirez, Rebollar, Riva Palacio Mariano, Rojo, Ruiz Manuel, Ruiz Joaquin, Saavedra, Saborio, Suarez Navarro, Tagle, Tellez, Trejo, Zalce y Zaragoza.

Por la negativa, los CC. Aguirre Gabriel, Altamirano, Ampudia Enrique, Ampudia Pedro, Arce, Arredondo, Avila José María, Bello García, Berduzco, Buenrosero, Bustamante Juan, Carballar, Castellanos, Castillo, Cendejas, Dublan, Fernandez, Gamboa, García, José Mariano, Garrido, Goytia Manuel E., Gueareero, Herrera Campos, Ibanez, Iglesias, Larrazábal, Linares, López Manuel, López Vicente, Madariaga, Mariscal, Mateos, Medina, Miranda y Espinosa, Montellano, Ordorica, Orozco, Ortiz Careaga, Ovando, Pérez, Riva Palacio Vicente, Rojas Eufemio María, Romero Domingo, Romero Rubio, Salinas, Sanchez Posada, Torre José María, Tovar, Velasco, Villaseñor y Zamacona.

Se puso a discusion el artículo 3.º que dice:

"Esta suspension de garantías y la autorizacion concedida al Ejecutivo, durarán hasta treinta dias despues de reunido el congreso, al que dará cuenta del uso que hubiere hecho de estas facultades."

Suficientemente discutido, hubo lugar a votar, y se aprobó por 67 votos contra 30.

Por la afirmativa, los CC. Aguirre Gabriel, Altamirano, Ampudia Enrique, Ampudia Pedro, Arce, Arredondo, Avila José María, Aznar Barbachano, Balandrano, Barquera y Toral, Barron, Bautista, Berduzco, Buenrosero, Bustamante Juan, Carballar, Castellanos, Castillo, Cendejas, Dublan, Escalante, Espinosa Manuel, Fernandez, Ferrer, Gamboa, García José Mariano, García Platon, Garrido, Gómez Manuel Z., Gonzalez Uruña, Goytia Manuel E., Guerrero, Hermoso, Herrera Campos, Ibanez, Iglesias, Larrazábal, Linares, López Manuel, Madariaga, Maniau, Mariscal, Mateos, Medina, Miranda y Espinosa, Montellano, Ordorica, Orozco, Ortiz Careaga, Ovando, Pérez, Riva Palacio Mariano, Riva Palacio Vicente, Rojas Eufemio María, Rojo, Romero Domingo, Romero Rubio, Ruiz Manuel, Ruiz Joaquin, Saborio, Salinas, Sanchez Posada, Torre José María, Tovar, Velasco, Villaseñor y Zamacona.

Por la negativa, los ciudadanos Baz Valente, Bello García, Carbó Juan, Carrion, Chico Sein, Couto, Ecala, Espinosa Antonio, Galan, García Sabás, Garza y Melo, Garza y Mireles, Guzman Juan N., Hernandez y Hernandez, Hernandez y Marin, Lama, Lerdo de Tejada, López Vicente, Menchaca, Montes, Moreno, Nicolin, Peña y Ramirez, Rebollar, Saavedra, Suarez Navarro, Tagle, Tellez, Trejo, Zalce y Zaragoza.

Se leyó y aprobó la minuta de esta ley, y sin discusion se aprobó.

Los ciudadanos Bautista y Couto expusieron, que aunque son miembros de las comisiones que dictaminaron en este negocio, no estuvieron por la division del art. 2.º en dos fracciones.

El C. Carrion pidió y el Congreso acordó, se publicaran las votaciones y lo relativo a este negocio.

Es copia. México, Diciembre 14 de 1861.

—J. N. Espinosa de los Monteros.

*Párrafos de la acta del dia 13 del corriente, que se publican por acuerdo del Congreso.*

Se dió cuenta con un oficio del secretario de Relaciones, acompañando una iniciativa para que se declare terminantemente que en las facultades que se conceden al ejecutivo en la ley de 11 del actual, está la de tratar con los gobiernos extranjeros y ejecutar los tratados. Se mandó pasar a las comisiones que dictaminaron ya en el caso.

Los 50 diputados siguientes: Mateos, Ampudia Pedro, Pedroza, Berduzco, Linares, Lopez Vicente, Goitia, S. Posada, Dublan, Bello García, Mariscal, Benitez, Cano, Salinas, Guerrero, Medina, Castellanos, Villaseñor, Castillo, Rojo, Perez, Garrido, Gamboa, Ordorica, Larrazábal, Herrera Campos, Ampudia Enrique, López Manuel, García Goitia, García José Mariano, Balcárcel, Bustamante Juan, Fernandez, Riva Palacio Vicente, de la Torre, Rojas Eufemio, Bustamante Gabino, Velasco, Ortiz Careaga, Aguirre Gabriel, Orozco, Madariaga, Ovando, Montellano, Arredondo, Iglesias, Ibanez, Ferrer y Carballar, presentaron las proposiciones que siguen:

1.ª Supuesta la discusion y votacion del art. 2.º de la ley de 11 del corriente, el gobierno está autorizado para celebrar tratados y convenciones, y ponerlos en vía

de ejecucion sin necesitar la aprobacion del congreso.

2.ª Dígase esto al gobierno en respuesta a su iniciativa de esta fecha."

Se le dispensaron los trámites en votacion nominal pedida por el C. Calvillo Ibarra, por 71 votos contra 35.

Por la afirmativa, los ciudadanos Aguirre Gabriel, Altamirano, Ampudia Enrique, Ampudia Pedro, Arce, Arredondo, Avila José María, Aznar Barbachano, Balcárcel, Barquera y Toral, Barron, Bello García, Benitez, Berduzco, Buenrosero, Bustamante Gabino, Bustamante Juan, Cano, Carballar, Carrion, Castellanos, Castillo, Cendejas, Dublan, Escalante, Fernandez, Ferrer, Gamboa, Gaona, García José Mariano, García Sabás, García Goytia, Garrido, Goytia Manuel E., Guerrero, Guzman Juan N., Hermoso, Herrera Campos, Ibanez, Iglesias, Larrazábal, Linares, López Manuel, López Vicente, Madariaga, Mariscal, Mateos, Medina, Montellano, Ordorica, Orozco, Ortiz Careaga, Ovando, Pedroza, Peña y Ramirez, Perez, Rebollar, Riva Palacio Mariano, Riva Palacio Vicente, Rojas Eufemio María, Rojo, Romero Domingo, Romero Rubio, Saborio, Salinas, Sanchez Posada, Torre José María, Tovar, Velasco, Villaseñor y Zamacona.

Por la negativa, los ciudadanos Aldaiturriaga, Balandrano, Bautista, Baz Valente, Calvillo Ibarra, Carbó Luis María, Carbó Juan, Chico Sein, Ecala, Espinosa Antonio, Espinosa Manuel, Galan, García Platon, Garza y Melo, Garza y Mireles, Gómez Manuel Z., Gonzalez Uruña, Hernandez Alonso, Hernandez y Hernandez, Hernandez y Marin, Lama, Maniau, Menchaca, Montes, Moreno, Nicolin, Ruiz Manuel, Ruiz Joaquin, Suarez Navarro, Trejo, Zalce y Zaragoza.

En consecuencia, se puso a discusion la primera, y declarada suficientemente discutida por 55 votos contra 51.

Por la afirmativa, los ciudadanos Ampudia Enrique, Ampudia Pedro, Arce, Avila José María, Aznar Barbachano, Balcárcel, Benitez, Berduzco, Buenrosero, Bustamante Gabino, Bustamante Juan, Cano, Carballar, Castellanos, Castillo, Cendejas, Dublan, Fernandez, Gamboa, García José Mariano, García Goytia, Garrido, Goytia Manuel E., Guerrero, Hermoso, Herrera Campos, Ibanez, Iglesias, Larrazábal, Linares, López Manuel, López Vicente, Madariaga, Mariscal, Mateos, Medina, Miranda y Espinosa, Ordorica, Ortiz Careaga, Ovando, Pedroza, Perez, Riva Palacio Vicente, Rojas Eufemio María, Rojo, Rome

ro Domingo, Saborío Juan Manuel, Salinas, Sanchez Posada, Torre José María, Tovar, Villaseñor, Zalce y Zamacona.

Por la negativa, los CC. Aldaiturriaga, Altamirano, Arredondo, Balandrano, Barquera y Toral, Barrón, Bautista, Baz Valente, Bello García, Calvillo Ibarra, Carbó Luis María, Carbó Juan, Carrion, Chico Sein, Couto, Ecala, Escalante, Espinosa Antonio, Espinosa Manuel, Ferrer, Galan, García Platon, Garza y Melo, Gómez Manuel Z., Gonzalez Urueña, Guzman Juan N., Hernandez Alonso, Hernandez y Hernandez, Hernandez y Marin, Lama, Lerdo de Tejada, Maniau, Menchaca, Montellano, Montes, Moreno, Nicolin, Orozco, Peña y Barragan, Rebollar, Riva Palacio Mariano, Romero Rubio, Ruiz Joaquin, Suarez Navarro, Saavedra, Tagle, Tellez, Trejo, Velasco y Zaragoza.

Fue aprobada tambien en votacion nominal, pedida por varios ciudadanos diputados, por 60 contra 41.

Votaron por la afirmativa los CC. Aguirre Gabriel, Altamirano, Ampudia Enrique, Ampudia Pedro, Arce, Avila José María, Aznar Barbachano, Balcárcel, Bello García, Benitez, Berduzco, Buenrostro, Bustamante Gabino, Bustamante Juan, Cano, Carballar, Castellanos, Castillo, Cendejas, Dublan, Escalante, Ferrer, Gamboa, García José Mariano, García Goytia, Garrido, Goytia Manuel E., Guerrero, Herrera Campos, Ibañez, Iglesias, Larrazábal, Linares, López Manuel, López Vicente, Madariaga, Mariscal, Mateos, Medina, Miranda y Espinosa, Montellano, Ordorica, Orozco, Ortiz Careaga, Pedroza, Perez, Riva Palacio Vicente, Rojo, Romero Domingo, Romero Rubio, Saborío, Salazar Juan Manuel, Salinas, Sanchez Posada, Torre José María, Tovar, Velasco, Villaseñor y Zamacona.

Votaron por la negativa los CC. Aldaiturriaga, Balandrano, Barquera y Toral, Barrón, Bautista, Baz Valente, Calvillo Ibarra, Carbó Luis María, Carrion, Chico Sein, Couto, Ecala, Espinosa Antonio, Espinosa Manuel, Galan, García Platon, Garza y Melo, Garza y Mireles, Gómez Manuel Z., Gonzalez Urueña, Guzman Juan N., Hernandez Alonso, Hernandez y Hernandez, Hernandez y Marin, Lama, Lerdo de Tejada, Maniau, Menchaca, Montes, Moreno, Nicolin, Peña y Ramirez, Rebollar, Riva Palacio Mariano, Ruiz Joaquin, Saavedra, Suarez Navarro, Tagle, Tellez, Trejo, Zalce y Zaragoza.

Al declararse la votacion del C. Gómez Manuel protestó contra este acto, por ha-

berse resuelto como proposicion económica lo que es asunto de una ley, y que siendo enteramente opuesto á la Constitucion, no puede surtir sus efectos como ley aclaratoria. Se adhirió á esta protesta todos los diputados que habian votado por la negativa. Algunos ciudadanos diputados pidieron se hiciese constar, que en esta discusion solicitaron y les fue negada la palabra.

El C. Couto, usando de la palabra, manifestó que se habia acercado á los secretarios de Relaciones y Hacienda, cuyo resultado era una iniciativa que presentó.

Los individuos que suscribieron las dos proposiciones anteriores, retiraron la segunda, á lo que se accedió nominalmente por 67 votos contra 32.

Votaron por la afirmativa los CC. Aguirre Gabriel, Altamirano, Ampudia Enrique, Ampudia Pedro, Arce, Arredondo, Avila José María, Aznar Barbachano, Balandrano, Balcárcel, Barquera y Toral, Bello García, Benitez, Berduzco, Buenrostro, Bustamante Juan, Cano, Carballar, Castellanos, Castillo, Cendejas, Dublan, Escalante, Fernandez, Ferrer, Gamboa, García José Mariano, García Goytia, Garrido, Gómez Manuel Z., Gonzalez Urueña, Goytia Manuel E., Guerrero, Herrera Campos, Ibañez, Iglesias, Lama, Larrazábal, Linares, López Manuel, López Vicente, Madariaga, Mariscal, Mateos, Medina, Miranda y Espinosa, Montellano, Ordorica, Orozco, Ortiz Careaga, Ovando, Pedroza, Perez, Riva Palacio Vicente, Rojo, Romero Domingo, Romero Rubio, Saborío, Salazar Juan Manuel, Salinas, Sanchez Posada, Torre José María, Tovar, Velasco, Villaseñor, Zamacona y Zaragoza.

Votaron por la negativa los CC. Aldaiturriaga, Barrón, Bautista, Baz Valente, Carbó Juan, Carrion, Couto, Ecala, Espinosa Antonio, Espinosa Manuel, Fernandez, Ferrer, Galan, Gaona, García Platon, Garza y Melo, Garza y Mireles, Guzman Juan N., Hernandez Alonso, Hernandez y Marin, Lerdo de Tejada, Maniau, Menchaca, Moreno, Peña y Ramirez, Rebollar, Riva Palacio Mariano, Ruiz Joaquin, Saavedra, Suarez Navarro, Tagle, Tellez, Zalce.

El C. Aldaiturriaga hizo mocion para que se publicara todo lo ocurrido acerca de este asunto en la presente sesion, y se resolvió de conformidad.

Los ciudadanos Aznar, Barbachano y Tovar presentaron la siguiente adición á la proposicion aprobada.

«En la autorizacion concedida, al ejecu-

tivo para celebrar tratados, no se comprenda el poder de aprobar tratados que haya reprobado ó modificado el congreso.» No se admitió.

Es copia. México, Diciembre 14 de 1861.—*J. N. Espinosa de los Monteros.*

El Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se ratifica la convencion postal que el gobierno de la República celebró el día 11 del corriente con el gobierno de los Estados Unidos de América.»

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 15 de Diciembre de 1861.—*Vicente Riva Palacio*, diputado presidente.—*Juan N. Guzman*, diputado secretario.—*M. Rojo*, diputado secretario.

Es copia. México, Diciembre 16 de 1861.—*Juan de D. Arias.*

El Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se ratifica el tratado de extradicion que el gobierno de la República celebró el 11 del mes corriente con el gobierno de los Estados Unidos de América.»

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 15 de Diciembre de 1861.—*Vicente Riva Palacio*, diputado presidente.—*Juan N. Guzman*, diputado secretario.—*M. Rojo*, diputado secretario.

Es copia. México, Diciembre 16 de 1861.—*Juan de D. Arias.*

*Exposicion que hace el Congreso del Estado de Querétaro, al C. Presidente de la República, pidiendo no abandone la primera magistratura.*

Ciudadano Presidente:—El Congreso del Estado de Querétaro, que con sorpresa ha visto una representación suscrita por cincuenta y un diputados al de la Union, en la que se pide á vd. se separe temporal ó absolutamente de la presidencia de la República, por ser en tan difícil puesto estériles sus virtudes, y por otras razones que no es del caso referir, pide al C. Presidente que, desatendiendo tan extraña

solicitud, continúe en el difícil puesto que le ha asignado la voluntad de los pueblos, legítimamente expresada.

Para pedirle que así se sirva hacerlo, se funda en las razones que á continuacion expone:

Un ciudadano, miembro de esta legislatura, en desempeño de la comision de puntos constitucionales, en el dictámen que sobre el caso que nos ocupa produjo, discretamente dice: «Es necesario probar al mundo entero, que hemos llegado á comprender que las revoluciones políticas no son ya entre nosotros, como hasta aquí por desgracia, motines indecentes de personalistas desvergonzados: es necesario que empecemos á fundar la nueva educacion de un pueblo que está llamado á ser libre, sobre el principio moralizador, de que al verificarse las elecciones, todos pueden trabajar en el sentido que mejor les plazca; pero que de allí en adelante no es el hombre el que manda sino el pedazo de papel en que la ley está escrita; es necesario, en fin, que algun día empecemos á reanudar de buena fé los vinculos sociales rotados por los constantes sacudimientos de cerca de medio siglo.»

Verdad evidente, que su aplicacion y observancia en el caso presente debe producir resultados satisfactorios y benéficos á la patria. Podrá haber en la administracion, errores más ó menos numerosos, mientras no termine esa lucha espantosa y encarnizada que ha penetrado hasta el hogar doméstico, porque se ha tratado de arrancar las bases viciosas y carcomidas en que descansaba la vetusta sociedad: porque se ha tratado de romper violentamente con todo el pasado y ceder el terreno al porvenir; y porque aun se combate por destruir en su totalidad ese poder bastardo cimentado solo en la fuerza brutal y sostenido por el influjo de las preocupaciones, por el de las aspiraciones y ambiciones de todo género, criadas, nutridas y acariciadas con la esperanza remota de un imperfecto y efímero triunfo; pero no es ciertamente el medio que ponen en planta esos ciudadanos diputados el que debe corregirlos. Ni es ni será jamás la opinion privada de un corto ó crecido número de diputados la que debe sobreponerse á la voluntad de los pueblos: «Porque no es el hombre el que manda, sino el pedazo de papel en que la ley está escrita:» nunca una peticion, tal vez adoptada como medio de realizar combinaciones políticas, será la que deba arrancar á un ciudadano del puesto en que lo ha colocado el sufragio de la nacion; porque

la ley impera. Esos ciudadanos diputados á quienes los pueblos han confiado la mision de representarlos de un modo estrictamente definido en el código constitucional, abusan criminalmente de sus facultades, porque se salen de la órbita que la Constitucion les demarca, y usurpan, además, los poderes del pueblo. ¿Cómo podrán esos ciudadanos sostener que por voluntad de la nacion, el ciudadano á quien acaba de elegir ella misma para la primera magistratura, debe abandonar ese puesto por no ser ya útiles sus servicios? De ninguna manera, puesto que jamás un corto número de diputados, podrá pretender su separacion de la suprema magistratura so pretexto de conveniencia pública calificada privadamente por ellos sin faltar á la fidelidad de sus principios y al dogma constitucional representativo.

Nada importa que esos ciudadanos diputados se desnuden de la investidura representativa para pedir al C. Presidente su separacion: el hombre siempre es el mismo cuando abriga verdaderas convicciones, cuando quiere mostrarse consecuente con ellas; y entonces debe decir: yo no soy el que mando, «sino el pedazo de papel en que la ley está escrita.» De ahí es que, si ha habido y hay errores, tambien hay necesidad que los excuse: existe aún ese cúmulo de dificultades infinitas que impide la completa organizacion administrativa y social, que no se ocultan á todo aquel que medita imparcialmente, y es el origen del malestar que la nacion resiente. Por esto es de necesidad precisa «reanudar de buena fé los vínculos sociales rotados por los constantes sacudimientos de cerca de medio siglo.» Solo á fuerza de constancia, unida á un patriotismo desinteresado, se hará desaparecer ese cúmulo de tropiezos en un período bastante para desarrollar el programa que el poder ejecutivo de la República se proponga de acuerdo con los demas poderes.

Por tales convicciones, el Congreso del Estado de Querétaro adopta en todas sus partes los decretos que sobre la materia han expedido los congresos de los Estados de Chiapas y Aguascalientes, el primero en 30 de Setiembre y el segundo en 1° de Octubre del año corriente; y pide al ciudadano presidente constitucional, consecuente con lo que al principio expresa, no abandone la primera magistratura de la República que le ha designado la voluntad de los pueblos, legítimamente expresada: que fortificado con su juicio recto y patriótico, afronte con todo el valor y abnegacion de

que ha dado tantas pruebas, las nuevas complicaciones de que solo sacarán provecho los tenaces enemigos de la Constitucion y del progreso.

Pronto hará justicia la nacion al ciudadano presidente; y esta legislatura, del mismo espera que, consecuente con sus antecedentes, dignos de todo elogio, escuche su peticion, pues de esa manera corresponderá á la confianza con que el país lo ha honrado.

Salon de sesiones del Congreso del Estado. Querétaro, Noviembre 20 de 1861.—*Crescencio M. Perez*, diputado presidente.—*Ramon Rubio*, diputado secretario.—*Antonio Santoyo*, diputado secretario.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2°.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*Benito Juarez, presidente constitucional de la República Mexicana, á sus habitantes, sabed:*

Que usando de las amplias facultades concedidas por el Congreso de la Union en la ley de 11 del actual, he tenido á bien declarar y prevenir lo que sigue:

«Las operaciones encomendadas por la ley de 17 de Julio del presente año, á la junta superior de hacienda, tienen por objeto consultar al supremo gobierno lo que sea de justicia ó conveniencia pública en cada caso particular, sin que pueda resolver por sí sola definitivamente dicha junta, si no es en los asuntos, en que conforme á la ley proceda como juez árbitro.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno nacional en México, Diciembre 14 de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. José Gonzalez y Echeverría, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Dios y libertad. México, Diciembre 14 de 1861.—*Gonzalez*.

#### Seccion 2°

El ciudadano presidente constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que usando de las amplias facultades concedidas por el Congreso de la Union en la ley de 11 del actual, he tenido á bien reformar el reglamento de la junta superior de hacienda expedido el 17 de Agosto último, del modo siguiente:

Art. 1.º Las reuniones de la junta serán diarias, sin perjuicio de las que acuerde la misma junta en horas extraordinarias.

Art. 2.º En cualquier dia puede recibirse la prueba y los informes de los interesados de que habla el art. 6.º de dicho reglamento, acordándolo antes la junta.

Art. 3.º La imposicion de capitales de que habla el art. 27, no podrá hacerse sin el acuerdo de la junta y aprobacion del ministerio de Hacienda.

Art. 4.º Diariamente remitirá el jefe de la seccion de recaudacion, noticia de la entrada y salida de caudales ó valores al ministerio de Hacienda.

Art. 5.º Luego que se llame á un vocal suplente, se dará aviso al mismo ministerio.

Art. 6.º Los peritos de que habla el art. 35 del reglamento, se nombrarán en cada caso particular por mayoría de votos.

Art. 7.º Se reforma la planta del modo siguiente:

Cinco vocales propietarios á tres mil pesos anuales cada uno...\$ 15,000

#### Seccion de Crédito público.

Oficial primero con dos mil quinientos pesos anuales..... 2,500

Idem segundo con dos mil pesos idem..... 2,000

Idem tercero con mil quinientos pesos idem..... 1,500

#### Seccion de desamortizacion.

Oficial primero con dos mil quinientos pesos anuales..... 2,500

Idem segundo con dos mil pesos idem..... 2,000

Idem tercero con mil quinientos pesos idem..... 1,500

Seis escribientes con seiscientos pesos idem cada uno..... 3,600

#### Seccion de recaudacion.

Recaudador distribuidor de cau-

dales con tres mil pesos anuales..... 3,000  
Oficial con dos mil pesos idem... 2,000  
Dos escribientes con seiscientos pesos anuales cada uno..... 1,200

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno nacional en México, Diciembre 14 de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. José Gonzalez y Echeverría, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia y demás fines.

Dios y libertad. México, Diciembre 14 de 1861.—*Gonzalez*.

*EL C. BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que usando de las facultades de que me hallo investido por el Soberano Congreso, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Queda vigente el decreto de 3 de Abril del presente año, que redujo á cuatro las secretarías del despacho.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en México, 16 de Diciembre de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones exteriores.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes:

Dios y libertad. México, Diciembre 16 de 1861.—*Doblado*.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 5°—Circular número 4.—

El ciudadano presidente se ha servido disponer que esa oficina facilite los datos oficiales que le pidan las comisiones de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, que deben servir para la formacion de un cuadro sinóptico.

Dios y libertad. México, Noviembre 29 de 1861.—*Gonzalez*.

Es copia. México, Diciembre 13 de 1861.—*Nicolás Pizarro*.

Circular núm. 7.—El ciudadano presidente se ha servido acordar que toda clase de pago quede suspenso, exceptuando los de administracion y los del ramo de guerra, y que remita esa oficina un estado de las órdenes que queden comprendidas en virtud de esta disposicion, para que el supremo gobierno disponga lo conveniente.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.  
Dios y libertad. México, Diciembre 5 de 1861.—Gonzalez.

Es copia. México, Diciembre 13 de 1861.—Nicolas Pizarro.

Seccion 2ª—Circular núm. 9.—El ciudadano Presidente de la República, en uso de las amplias facultades que tiene concedidas por el Congreso de la Union, se ha servido acordar lo siguiente:

I. La junta superior de hacienda, procederá á cobrar inmediatamente, usando de la facultad económico-coactiva, todos los capitales nacionalizados que no hayan sido redimidos, segun previenen las leyes.

II. Para este objeto, podrá comisionar á cualesquiera de los oficiales empleados en dicha junta, quienes procederán desde luego al secuestro de la finca ó fincas que reporten el gravámen, cualquiera que sea, y harán que ingresen á la caja de la junta los arrendamientos desde el dia de la notificacion del embargo, sin excusa alguna.

III. La misma junta rematará desde luego los bienes raíces invendidos nacionalizados por las leyes llamadas de Reforma, tomando por base para el remate la cuarta parte del valor en efectivo, y el resto en bonos ó créditos legítimos; si hubiere pujas, se harán en dinero efectivo.

IV. Se admitirá por la junta á cualquier individuo que desee rescatar pagarés, propios ó ajenos; el que lo verifique, satisfaciendo en dinero la tercera parte si se consuma la operacion en el presente mes, y la mitad en el inmediato mes de Enero. De esta facultad harán tambien uso las jefaturas de hacienda, dando cuenta, así como la junta, de las operaciones que practiquen.

V. Los capitales ignorados por la junta superior de hacienda, ó de las jefaturas en su caso, podrán redimirse por cualquier denunciante, pagando desde luego la cuarta parte en efectivo, y el resto en bonos ó créditos legítimos.

VI. Los bonos y créditos de que se habla en estas prevenciones, podrán presentarse en un término que no exceda de dos

meses, prévia una fianza que para el efecto dará el interesado.

VII. La junta, y en su caso las jefaturas de hacienda, vigilarán el cumplimiento de las prevenciones contenidas en los artículos 35 y 37 de la ley de 13 de Julio de 1859, para el efecto de exigir los bonos cuyo plazo de presentacion haya espirado, y para vender las casas de los que no hayan pagado las mensualidades en los términos de sus respectivas obligaciones, y para solo el efecto prevenido en dichos artículos.

VIII. Fenecido el mes de Enero próximo, cesarán en lo favorable las disposiciones que se han especificado.

Lo comunico á vd. para su exacto cumplimiento.

Dios y libertad. México, Diciembre 16 de 1861.—Gonzalez.

Ministerio de Hacienda y crédito público.—Seccion 2ª—Circular núm. 18.—En la 7ª de las prevenciones que contiene la circular núm. 9 del dia 16 del corriente, se hace referencia á los artículos 36 y 37 de la ley de 13 de Julio de 1859, cuya cita está equivocada, y para subsanarla, se advierte que dichos artículos son del decreto de 5 de Febrero de este año.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia.

Dios y libertad. México, Diciembre 18 de 1861.—Nicolas Pizarro, oficial mayor.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

NOTICIA de la entrada, salida y existencia en numerario que ha tenido esta tesorería general en la fecha.

ENTRADA.		SALIDA.	
Existencia del 30...	\$ 600 00		
Dia 1º de Diciembre, feriado.			
DIA 2.			
Recibidos de la administracion principal de rentas del Distrito.....	3162 36		
Al frente.....	\$ 3762 36		

Del frente.....	\$ 3762 36
De la Recaudacion principal de contribuciones.....	7889 30
Por cuenta del préstamo de cien mil pesos.....	20000 00
Ministrados al pagador C. J. de la Sierra, para completo de las atenciones de la guarnicion en el dia 30.	3281 77
A Mr. Williams, por importe de cien fusiles á \$ 10 50 cs., que se le compraron para el ejército.....	1050 00
Al pagador C. Marcelino Delgado para gastos de la Maestranza de artillería.....	1000 00
Al C. José A. Carbajal, por cuenta de haberes de la brigada del mismo nombre.....	1000 00
Al C. J. M. Manjarrez, por cuenta de haberes del escuadron Marroquin....	500 00
Al C. Gabor Naphegui para compra de armamento.....	500 00
Al C. Guillermo Prieto para la division de Doblado.....	500 00
Al C. J. M. Villegas, por cuenta de haberes de la brigada Rivera.....	500 00
Al C. Tiburcio Cuellar por cuenta de haberes al batallon guardia nacional Libertad.....	500 00
Al pagador C. José Alonso por cuenta de haberes de la brigada Michoacan.....	472 81
Al C. José Ortiz de Montellano p.c. de haberes del cuarto cuerpo de policia rural.....	500 00
Al frente.....	\$ 31651 66 9804 58

Del frente.....	\$ 31651 66 9804 58
Al C. Juan Bataille, por cuenta de haberes del primer escuadron de auxiliares.....	500 00
Al C. Vicente Manero, por cuenta de las obras que está haciendo en el palacio nacional....	60 00
Al C. Alfredo Bablot por cuenta de vestuario.....	500 00
Al C. Juan G. Ibanez, por cuenta de gastos generales de hacienda.....	150 00
Al C. José M. Márquez para la escuela de Agricultura.	75 00
Al presbítero C. Diaz Martinez, por su prema orden de 15 de Agosto último.	100 00
Al C. coronel Miguel Baijen, por cuenta de haberes y para atender á su curacion.....	100 00
Al conserje de palacio C. Pio Gutierrez, para sueldos y gastos.....	51 03
Existencia hoy.	20311 05
	\$ 31651 66 31651 66

México, Diciembre 2 de 1861.—Antonio de Palacio y Magarola.

NOTICIA de la entrada, salida y existencia en numerario que ha tenido esta tesorería general en la fecha.

ENTRADA.		SALIDA.	
Existencia del dia 2.	\$ 20311 05		
Recibidos de la administracion principal de rentas del Distrito.....	2464 73		
De la Recaudacion principal de contribuciones.....	11698 25		
A la vuelta.....	\$ 34474 03		